

CORPORACION MAPFRE, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 17º DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES

Madrid, 8 de febrero de 2005

I. ANTECEDENTES

El Comité de Nombramientos y Retribuciones ha acordado informar favorablemente un nuevo esquema de retribuciones de los altos cargos de representación sobre las bases siguientes:

- a) Establecer una asignación fija para el cargo de Consejero, en sustitución de las actuales dietas por asistencia a reuniones, como medio de retribuir la responsabilidad que representa el ejercicio de dicho cargo.
- b) Establecer, en cambio, retribuciones variables en forma de dietas para las personas que participan en las Comisiones y Comités Delegados.
- c) Establecer retribuciones adicionales para aquellas personas que desempeñan cargos que, por su relevancia y mayor dedicación, sean merecedores de ello.

Con motivo de los cambios a introducir en el sistema de retribución de los consejeros, se hace preciso modificar parcialmente el artículo 17º de los estatutos sociales en sus párrafos primero y último inciso del segundo. Estas modificaciones quedan resaltadas en el nuevo texto propuesto.

II. ACUERDO QUE SE PROPONE

- Modificar el primer párrafo y el último inciso del segundo párrafo del artículo 17º de los estatutos sociales, que tendrán, respectivamente, la siguiente redacción:

Primer párrafo

“Los Consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas en la Sociedad o empresas de su Grupo (Consejeros externos) percibirán como retribución básica una asignación fija, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la presidencia de la Comisión Directiva o de un Comité Delegado. Esta retribución podrá complementarse con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones, etc.) que estén establecidas con carácter general para el personal de la entidad. Los miembros del Consejo que formen parte de la Comisión Directiva o de los Comités Delegados percibirán además una dieta por asistencia a las reuniones de éstos. “

Ultimo inciso del párrafo segundo

“No percibirán las retribuciones asignadas a los Consejeros externos, salvo las correspondientes por pertenencia a la Comisión Directiva o Comités Delegados cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.”